



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio 792
Radicado	05001-31-03-010-2023-00210-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOLUCIONES APLICADAS EN LA INGENIERIA S.A.S. SAIGEO S.A.S.
Demandado	TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. – TOCCI S.A.S.
Tema	Suspende proceso

Aparece memorial de transacción suscrito por ambas partes, en el cual acuerdan solicitar suspensión del proceso hasta noviembre 30 de éste año, mientras se entregan a la demandante \$210.000.000 retenidos en el proceso, y mientras la parte demandada realice un pago de \$130.000.000 en octubre 30 de éste año; ello con la intención de terminar el proceso una vez se finiquite el acuerdo.

Piden igualmente levantar las medidas, con el compromiso de que, si no se cumple el acuerdo, puedan volverse a decretar, y el proceso continuaría su curso, pero sin atender la oposición de la parte accionada

El Juzgado considera procedente la solicitud conforme a lo normado en los arts. 161 y 312 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

1.- ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA NOVIEMBRE 30 DE ÉSTE AÑO.

2.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Expídanse os oficios pertinentes.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

De los dineros retenidos por embargos de cuentas, se le entregarán a la parte demandante la suma de \$210.000.000. Los demás dineros se devolverán a la parte demandada. Procédase por Secretaría a realizar los fraccionamientos a que haya lugar y las transferencias pertinentes.

Se anota que ya se ha aportado en el memorial certificado bancario de la demandante, por lo cual se hará la transferencia de inmediato. Se le pide a la demandada que haga lo mismo.

Igualmente, se le pide a ambas que además informen o ratifiquen si es el obrante en el proceso, el correo electrónico correspondiente, para poder realizar la transacción de pago por abono a cuenta en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO.

3.- Una vez cumplido lo anterior, se dará curso a la terminación del plenario.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81457153a78730d3aa8da6aea4f79038de19bae134eb1c8db08e4a47fd233daa**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>